

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 >
Tres id..... 7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 >
Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 10.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor Auxiliar de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de diciembre de 1921.
—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el im-

prorrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio, transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de diciembre de 1921.
—El Subsecretario, Zabala.

(De la *Gaceta* núm. 2.)

Gobierno civil.

Circular.—Animales dañinos.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Oña para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 12 al 27 del corriente mes, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 7 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Cornudilla, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 12 al 27 de los corrientes, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos

limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 7 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1922-23, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de Concejal, ex-Juez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y a los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Pineda-Trasmonte.

Vocal Concejal, D. Eusebio Izquierdo Baños; suplente, D. Andrés Ortega Gumiel; Vocal ex-Juez, don Santiago Yusta Izquierdo; suplente, D. Enrique Eleua Yusta; contribuyentes por territorial, D. Vicente Eleua Baños y D. Feliciano Arribas Núñez; suplentes, D. Miguel Casado Gumiel y D. Manuel Casado Briones; contribuyente por industrial, D. Manuel Casado Calvo; suplente, D. Juan Gumiel Izquierdo.

Hontomin.

Vocal Concejal, D. Aquilino Gómez Arce; suplente, D. José Gómez Varona; Vocal ex-Juez, D. Pedro Varona Sedano; suplente, D. Celedonio Ruiz Varona; contribuyentes por territorial, D. Juan Gómez y Gómez y D. Juan Peña Real; suplentes, D. Sérvulo de la Peña Rodríguez y D. Ramiro García González; contribuyente por industrial, D. Pablo Varona Gómez; suplente, D. Victoriano del Cerro Arnáiz.

Bozoo.

Vocal Concejal, D. Leonardo Martínez Menoyo; suplente, D. Pruden-

cio Busto Orruño; Vocal ex-Juez, D. León Amor Sedano; suplente, D. Celestino Oñate Salinas; contribuyentes por territorial, D. Antonio Cueva Cuezva y D. Felipe Busto Orruño; suplentes, D. Calixto Angulo Orive y D. Higinio Fontecha Barrón; contribuyente por industrial, D. Pelayo Izarra Barredo; suplente, D. Dionisio Mijangos.

Cueva de Juarros.

Vocal Concejal, D. Nicolás González Cubillo; suplente, D. Segundo Pineda Pineda; Vocal ex-Juez, don Juan González Pascual; suplente, D. Félix Arce Arribas; contribuyentes por territorial, D. Teodoro Espinosa Sáiz y D. Juan Cubillo Palacios; suplentes, D. Leopoldo Briongos Fuente y D. Eleuterio Miguel Sáiz; contribuyente por industrial, D. Saturnino Santamaría Gómez; suplente, D. Pedro Sáiz Santos.

Villusto.

Vocal Concejal, D. Pedro de la Fuente Hera; suplente, D. Diego Fontaneda Alonso; Vocal ex-Juez, D. Nicolás Fuente Roba; suplente, D. Faustino Martínez González; contribuyentes por territorial, D. Esteban Alonso Ruiz y D. Justo Bartolomé Ruiz; suplentes, D. Pablo Ruiz Porras y D. Félix Bartolomé de la Hera.

Merindad de Sotoscueva.

Vocal Concejal, D. Agustín Pereda Fernández; suplente, D. Domingo Fernández Peña; Vocal ex-Juez, D. Jacinto Revuelta Martínez; suplente, D. Manuel Sainz Ruiz; contribuyentes por territorial, don Alejandro Pereda Peña y D. Bernabé Peña y Peña; suplentes, don Antonio Gómez y Gómez y D. Ángel Peña López; contribuyentes por industrial, D. Constantino López González y D. José María García López; suplentes, D. Severiano Pereda Peña y D. Juan Sainz Gómez.

Barrios de Colina.

Vocal Concejal, D. Román Rubio Mata; suplente, D. Justo Sancho Pérez; Vocal ex-Juez, D. Isaac Pérez Ruiz; suplente, D. Jacinto Pérez Ruiz; contribuyentes por territorial, D. Nicolás Cañamaque Velasco y D. Modesto García Colina; suplentes, D. Felipe Sedano Velasco y don Ángel Marina Bringas; contribuyente por industrial, D. Julio Espiga Martínez; suplente, D. Tirso Pérez Martín.

Sordillos.

Vocal Concejal, D. Higinio Martínez Mediavilla; suplente, D. Gorgonio Alvilla Prádanos; Vocal ex-Juez, D. Casto García González; suplente, D. Nemesio Fuentúrbel Rodríguez; contribuyentes por territorial, D. Manuel Castillo Pérez y D. Vicente Aparicio Amo; suplentes, D. Trifón Alvilla García y don Severiano Alvilla Pradilla.

Castildelgado.

Vocal Concejal, D. Cesáreo Martínez Jorge; suplente, D. Gregorio

Gómez Rioja; Vocal ex-Juez, don Nicolás Zuazo Sáez; suplente, don Mariano Aguilar Alonso; contribuyentes por territorial, D. Demetrio Ansúena Alonso y D. Juan Martínez López; suplentes, D. Baldomero Álvarez Abad y D. Pío García Sáez; contribuyente por industrial, don Sixto Merino Bravo; suplente, don Ángel Cárcamo Bañares.

Rojas.

Vocal Concejal, D. José López Arce; suplente, D. Domingo Núñez Delgado; Vocal ex-Juez, D. Victoriano Arce Conde; suplente, don Pío Alonso García; contribuyentes por territorial, D. Bernardo Serrano Martínez y D. Pedro Arnáez Arnáez; suplentes, D. Celedonio López Escudero y D. Julián Díez Ortega; contribuyentes por industrial, D. Claudio Ojeda Ojeda y D. Rufino Quintana Haro; suplentes, D. Eugenio Escalera Calle y D. Maximino Soto Alonso.

Villanueva de Gumiel.

Vocal Concejal, D. José Núñez Cuesta; suplente, D. Cesáreo Cuesta Palomo; Vocal ex-Juez, D. Salustiano Nebreda Soto; suplente, don Andrés Martínez Delgado; contribuyentes por territorial, D. Isaac Nebreda Gómez y D. Miguel Nebreda Malmonge; suplentes, D. Justo Núñez Nebreda y D. Francisco Ayuso Alameda.

Gredilla la Polera.

Vocal Concejal, D. Felipe Ubierna Alonso; suplente, D. Bonifacio Pérez Fernández; Vocal ex-Juez, D. Aquilino González Cuezva; suplente, D. José Díez Rodríguez; contribuyentes por territorial, D. Domingo Ubierna Alonso y D. Francisco Crespo Iglesias; suplentes, don Zacarías Fernández Gómez y don Manuel Carrera Moradillo; contribuyentes por industrial, D. Ubaldo González y D. Manuel Pasqual González; suplentes, D. Narciso Díez Crespo y D. Cipriano Arribas Serna.

Santa Gadea del Cid.

Vocal Concejal, D. Bernardo Ibarrola; suplente, D. Argimiro Presa; Vocal ex-Juez, D. Antonio Ruiz; suplente, D. Juan Herrán; contribuyentes por territorial, D. Simeón Angulo y D. Plácido Marroquín; suplentes, D. Cipriano Urruchi y D. Esteban Alonso; contribuyentes por industrial, D. Severino Arín; suplente, D. Luis Izarra.

Terminón.

Vocal Concejal, D. Elías Arriaga Haza; suplente, D. Félix Ojeda Ojeda; Vocal ex-Juez, D. José Alonso Moneo; suplente, D. Francisco Alonso; contribuyentes por territorial, D. José Alonso y D. José Ortiz; suplentes, D. Santiago Ruiz y don Luis Ruiz; contribuyentes por industrial, D. Emilio Peña y D. Lázaro Alonso; suplentes, D. Julián Alonso y D. Gabriel Alonso.

Solas de Bureba.

Vocal Concejal, D. Eusebio Puerta Arce; suplente, D. Félix Lucas Rebollo; Vocal ex-Juez, D. Gabriel Ruiz Martínez; suplente, D. Gregorio Ruiz Manso; contribuyentes por territorial, D. Braulio García García y D. Julián López Arce; suplentes, D. Valentin Salazar González y don Victoriano Lucas Vesga; contribuyente por industrial, D. Rufino Serrano Martínez; suplente, D. Isaias Puerta Arce.

Cernégula.

Vocal Concejal, D. Francisco Porres Ahedo; suplente, D. Julián García Pascual; Vocal ex-Juez, D. Faustino Melgosa Porres; suplente, don Eulogio Martínez Pascual; contribuyentes por territorial, D. Isidoro García Alonso y D. Félix Alonso Porres; suplentes, D. Crispín González Ibáñez y D. Graciliano Bujedo Olmo; contribuyente por industrial, D. Marcelino Fernández del Cerro; suplente, D. Mariano Oribalsalga Peña.

Quintanamanvirgo.

Vocal Concejal, D. Justo Silvestre de las Heras; suplente, D. Valeriano Plaza de la Cal; Vocal ex-Juez, D. Julián Santos Burgos; suplente, D. Santiago Ballesteros de la Cal.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 2, esta Sección provincial de Estadística remite en el día de la fecha a los Sres. Alcaldes los impresos para la anotación de los datos que han de servir de base al Censo de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Una vez diligenciados dichos impresos deben devolverse a esta Oficina, a la que deberán los Sres. Alcaldes, formular la petición de impresos si los enviados no fueran suficientes para el cumplimiento de este importante servicio.

Burgos 7 de enero de 1922.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Formación de matriculas.—Circular.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento del Ramo, de 28 de mayo de 1896, y Real orden de 1.º de enero de 1911, publicada en la Gaceta del día 2 del mismo mes, esta Administración ha acordado dictar las siguientes prevenciones, detallando a continuación los demás preceptos reglamentarios referentes al servicio de que se trata.

Por la Ley de 21 de diciembre de 1918 se estableció un nuevo período de tiempo para la ejecución de los servicios, apertura y cierre de cuentas del Estado, regulando la transición del año natural en económico y disponiendo que éste comenzara en 1.º de abril de cada año y terminara en 31 de marzo siguiente.

El artículo 5.º del Real decreto de 4 de abril de 1919, dictado para la ejecución de la citada Ley, dispuso que en lo sucesivo los trabajos para la formación de matrículas de la Contribución industrial y de comercio comenzaran en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de enero, debiendo estar aprobados en 20 de marzo.

1.º Los trabajos para la formación de matrículas para el ejercicio de 1922-23 comenzarán en todos los distritos municipales de esta provincia el día 1.º de enero próximo, y deberán estar terminados con la precisa oportunidad, a fin de que puedan remitirse a esta oficina, antes del día 1.º de marzo, sin esperar a verificarlo en unión de los demás documentos cobratorios, como acostumbra a hacerlo algunos Ayuntamientos, cuyo sistema entorpece y retrasa la marcha del servicio de examen y aprobación.

2.º Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento, las matrículas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su exclusiva responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la vigente ley del Timbre, advirtiéndose, con respecto a los pueblos en que no existan industriales, ni se ejerza ninguna profesión, arte u oficio sujetos al pago de contribución industrial, que los Alcaldes respectivos deberán remitir certificaciones en que así se haga constar, en la forma prevenida en el artículo 67, y dentro del plazo que antes se menciona, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, esta Administración procederá a exigir a los Alcaldes y Secretarios que no hubieren remitido las matrículas formadas o las certificaciones negativas, en su caso, las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3.º Las matrículas se formarán con sujeción a lo prevenido en los artículos 71 y siguientes del mismo, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre lo dispuesto, tanto en el artículo 74, respecto a la agrupación, como lo prevenido por los capítulos 4.º y 5.º, así como también de la necesidad de que los industriales estén distribuidos por riguroso orden de tarifas, clases, epígrafes y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades porque deben contribuir, cuando la industria así lo requiera, cuidando de estampar al final de cada tarifa la suma correspondiente a la misma,

que deberá confrontar con la que se consigne en su lugar en el resumen general, y asimismo de no cuartear las cuotas de la primera sección de la tarifa 5.ª, que por ser anuales, se satisfacen en un solo recibo, por lo que deberán figurarse en las listas cobratorias per todo su importe y separadamente de las cuotas a recaudar por trimestre, sumando y totalizando también las cantidades de las listas cobratorias.

4.ª En las matrículas que han de formarse para el próximo ejercicio serán incluidos todos los individuos que figuren en la matrícula del año actual sin otras variaciones que las altas y bajas aprobadas por esta Administración, y distribuyéndoles por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y los recargos correspondientes.

5.ª Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte u oficio, perteneciente a clases agremiadas, figurará en matrícula; si se dió de alta en tiempo hábil satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, o en caso contrario la cuota fija, con arreglo a la Ley, fijándose bien en cuanto se dispone en el artículo 74.

6.ª Toda liquidación en matrícula la llevará por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo a ésta en caso de existencia de motores hidráulicos, un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 si fueren temporales, y un 5 por 100 si fueren auxiliares; el recargo acordado por los Ayuntamientos para atenciones municipales, y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores por premio de cobranza, teniendo presente que el recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100 para aquellos Ayuntamientos que no hayan suprimido el impuesto de consumos y del 32 para aquellos otros que tengan suprimido dicho impuesto; que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111, 113 a 115 y 118 de la tarifa 2.ª, los tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, contribuirán siempre con el 13 por 100 de recargo sobre la cuota, aun cuando no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos, y se aplicará exclusivamente para el Tesoro.

7.ª No debiendo figurar en matrícula los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes, por ser de ambulancia, estos industriales deberán presentar declaración duplicada de alta antes de principiar a ejercer su industria en el año próximo, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se verifica de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que las ejerzan.

8.ª Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula según el promedio de producción diaria de los kilovatios hora que ha-

yan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles que las instalaciones de fábricas y talleres o en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, quedando obligados estos industriales a cumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto lo demás prevenido en la misma.

9.ª En lo referente a la tarifa segunda, industria de transportes y alquiler de caballerías y carruajes, deben los Alcaldes y Secretarios poner la mayor atención y cuidado a fin de evitar defraudaciones frecuentes en el número de caballerías destinadas al arrastre de carruajes, invitando a los interesados a declarar la verdad en aquellos casos en que les resultase inexactitudes en las mismas, y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, artes y oficios, deberán tener presente las prevenciones del artículo 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida a los talleres.

10. Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 29 de abril último reformando las disposiciones relativas a la tributación sobre las contribuciones de Industrial y Utilidades, deberán contribuir por Industrial todas las Compañías, sociedades anónimas o Comanditarias por acciones cuyo capital social no exceda de 500.000 pesetas, a cuyo efecto deberá incluirse a dichas sociedades en la matrícula con las industrias que cada una ejerza.

Finalmente, a toda matrícula, que deberá ajustarse al modelo número 3 del Reglamento y advertencias consignadas al pie del mismo y reintegrarse a razón de una peseta por cada pliego, se acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

1.º Dos copias, extendidas en papel de oficio o reintegradas a razón de diez céntimos pliego, una de las cuales será devuelta al Ayuntamiento con la diligencia de aprobación y la otra se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento.

2.º Dos listas cobratorias, ajustadas al modelo número 4, y reintegradas en igual forma que las copias.

3.º Justificación de las inclusiones y eliminaciones que se hayan hecho en la matrícula y de cualesquiera otra alteración llevada a cabo en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuesta al público por término de diez días, expresando si se han presentado o no reclamaciones y las resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento.

5.º Certificación que exprese el tanto por ciento del recargo municipal acordado; dentro del máximo

que se señala en la regla 6.ª o negativa en su caso.

6.ª Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza.

7.ª Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industria en ambulancia o negativa en su caso, teniendo presente lo que con respecto a éstos se advierte en la prevención 7.ª de la presente circular.

Esta Administración espera confiadamente que los Alcaldes y Secretarios han de cumplir con exactitud cuanto se dispone en la presente circular, con cuyas advertencias cree no se ofrezcan dudas a aquéllos para llevar a cabo el servicio de referencia, estando dispuesta a ser inflexible y exigir cuantas responsabilidades procedan en los casos de negligencia, apatía o morosidad que observe en la práctica del mismo, por lo que llama por ello muy especialmente y con el mayor interés la atención de aquellos funcionarios, a fin de que, llevándolo a cabo en la forma y plazo indicados, evite a esta Administración la adopción de medidas coercitivas, que siempre son desagradables, y que ponen de manifiesto en muchas ocasiones la resistencia pasiva de Alcaldes y Secretarios a cumplir las órdenes de esta Administración.

Burgos 31 de diciembre de 1921. —El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Chápuli.

Providencias judiciales

Cubillo del Campo.

D. Miguel Sáiz Cantero, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Víctor Mena Martínez, contra D. Nicolás Navarro Lozano, D. Domingo Navarro Lozano y D. Alejandro Saldaña Mansilla, todos de esta vecindad, sobre pago de 102'10 pesetas, he acordado, en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados a los segundos, que son los siguientes:

Una casa, sita en el casco de este pueblo, en la calle la Montaña, señalada con el número 27, que linda N. prados de varios vecinos de este pueblo, S. solar de Domingo Lozano, E. corral y entrada a la casa y O. callejuela, tasada en 360 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 del actual y hora de las trece, advirtiendo a los licitadores que concurran con su cédula personal, que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniendo también que no

existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Cubillo del Campo a 5 de enero de 1922. —El Juez municipal, Miguel Sáiz. —Por su mandato. —El Secretario, Domingo Lozano.

Sotopalacios.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en las diligencias instruidas por malos tratamientos de palabra y obra contra Juan Antonio Movillo Rivero, el Sr. Juez municipal de esta villa, con esta fecha ha acordado se cite en legal forma a Celedonio Movillo Rodriguez, de ignorado paradero, para que el día 18 del actual y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle de Enmedio, número 1, a fin de ser oído y con las pruebas de que intente valerse en el juicio verbal de faltas que contra el Celedonio se sigue en dicho Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sotopalacios a 7 de enero de 1922. —El Secretario, Rufino Rodriguez.

Requisitorias.

Izquierdo Ortega Faustino, hijo de Narciso y de Escolástica, natural de Roa de Duero (Burgos), soltero, jornalero, de 22 años, de 1'582 metros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, domiciliado últimamente en Baracaldo (Vizcaya) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Leria Baxter, comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 5 de enero de 1922. —El Comandante Juez Instructor, Manuel Leria.

Blanco Pérez Segundo, hijo de Lorenzo y María, natural de Los Balbases (Burgos) soltero, jornalero, de 30 años, de 1'625 metros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el plazo de 30 días, ante el Capitán Juez D. Ciriaco Fuentes Olmo, residente en Madrid, calle del Rosario (cuartel de San Francisco, Zona de Reclutamiento de Madrid, número 1)

Madrid 31 de diciembre de 1921. —El Capitán Juez, Ciriaco Fuentes,

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de septiembre de 1921.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
925	1	Florencio Sainz.....	Torregalindo.....	Labrador.
926	5	Manuel Santamaria.....	Burgos.....	Jornalero.
927	»	Crispin Bombin.....	Tardajos.....	Sillero.
928	»	Antonio García.....	Neila.....	Labrador.
929	»	Francisco Pérez.....	Arcos.....	Propietario.
930	»	Elias Pinedo.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
931	»	Primitivo González.....	Barbadillo Mercado.	Labrador.
932	6	Francisco Campillo.....	San Felices.....	Idem.
933	»	Emilio Valdivielso.....	Palazuelos de Muñó.	Jornalero.
934	»	Miguel Franco.....	Rubena.....	Secretario.
935	»	Gonzalo Julián.....	Palazuelos de Muñó.	Jornalero.
936	7	Felipa Monje.....	Peñaranda de Duero.	Sus labores.
937	12	Simón Celis.....	Melg. Fernamental..	Peón.
938	»	Julio Vicente.....	Miranda de Ebro...	Farmacéutico.
939	»	Fausto Ortuño.....	Peñaranda de Duero.	Jornalero.
940	»	Esteban García.....	Hortigüela.....	Idem.
941	»	Isidoro Juarros.....	Idem.....	Labrador.
942	13	Domiciano Alvarez.....	Burgos.....	Sastre.
943	14	Wenceslao Gómez.....	Burgueta.....	Jornalero.
944	15	Antonio González.....	Puentearenas.....	Sacerdote.
945	»	Aniceto Berzosa.....	Aranda de Duero...	Barbero.
946	»	Andrés Sainz.....	Torregalindo.....	Jornalero.
947	16	Jacinto Guijarro.....	Hontangas.....	Labrador.
948	20	Teófilo Pérez.....	Tardajos.....	Idem.
949	24	Vicente de Vicente.....	Salas de los Infantes	Jornalero.
950	»	Santiago Abad.....	Castrillo de la Reina	Idem.
951	»	Manuel Fernández.....	Condado Valdivielso.	Propietario.
952	»	Francisco Díez.....	Isar.....	Labrador.
953	»	Bernardo Pinedo.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
954	»	Juan Portillo.....	Ruyales del Agua...	Maestro.
655	»	Teodoro Merino.....	Pampliega.....	Jornalero.
956	28	Gregorio González.....	Tardajos.....	Labrador.
957	»	Felipe Mayordomo.....	Arcos.....	Caminero.
958	30	Teógenes Parga.....	Covarrubias.....	Labrador.

Mes de octubre.

959	4	Eleuterio López.....	Burgos.....	Jornalero.
960	10	Eduardo Argote.....	Treviño.....	Labrador.
961	»	Jorge Veruegy.....	Arija.....	Vidriero.
962	»	Gabriel Julio Jovillonx.	Idem.....	Empleado.
963	11	Jorge García.....	Burgos.....	Industrial.
964	13	Nicolás Blas.....	Fuenteleósped.....	Jornalero.
965	18	Félix Soto.....	Barrios de Bureba..	Labrador.
966	»	Octavio Villate.....	Arija.....	Ingeniero.
967	21	Florencio Aguilera.....	Peñaranda de Duero	Labrador.
968	26	Paulino Piñol.....	Puebla de Arganzón.	Idem.
969	27	Segundo Moreno.....	Covarrubias.....	Idem.

Mes de noviembre.

970	7	Andrés Miguel.....	Vadocondes.....	Labrador.
971	»	Dámaso Vilda.....	Zazuar.....	Jornalero.
972	8	Jorge Matheley.....	Arija.....	Empleado.
973	11	Juan Campillo.....	San Felices Rudrón.	Labrador.
974	21	Cirilo de la Fuente.....	Hoyos del Tozo....	Idem.
975	23	Andrés Buasheider.....	Arija.....	Empleado.
976	24	Saturnino Barbadillo...	Tordueles.....	Labrador.
977	28	Andrés Lama.....	Miranda.....	Abogado.

Mes de diciembre.

978	2	Turibio Vitores.....	Villaverde Mogina..	Labrador.
979	7	Ricardo Fernández.....	Villarcayo.....	Propietario.
980	13	Bernabé Martínez.....	Villalázara.....	Labrador.
981	14	Mariano Llorente.....	Torregalindo.....	Jornalero.
982	17	Francisco Sanz.....	Peñaranda de Duero.	Labrador.
983	»	Cenón Cano.....	Aranda de Duero...	Idem.
984	19	Inocencio Infante.....	Belbimbre.....	Hortelano.
985	20	Teófilo de Juan.....	Zazuar.....	Jornalero.
986	22	Germán de Pablo.....	Aranda de Duero...	Idem.
987	29	Simón Peña.....	Arija.....	Idem.
988	»	Bartolomé Fernández...	Villanueva la Lastra.	Sacerdote.
989	31	Rufino Santamaría.....	Villamayor Montes..	Zapatero.

Burgos 31 de diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Quintanilla de la Mata 15 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Antonio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán y Villaveta respecto del repartimiento general sobre utilidades.

Alcaldía de Los Ausines.

Se arriendan las casas tabernas de este pueblo para los años 1922-23 y 1923-24, cuya subasta tendrá lugar en los días 15 y 22 de enero corriente. Los que deseen tomar parte en ella, pueden enterarse del pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y la subasta se verificará dichos días y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial.

Los Ausines 7 de enero de 1922.—El Alcalde, Ramón Rodrigo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Ajente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente instruyo por débitos de la contribución urbana, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de octubre de 1921, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de

abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

DEUDORES QUE SE CITAN

Distrito municipal de Miranda de Ebro.

Eugenio Ruiz, adeuda 5'06 pesetas.
Francisca de Juana, 5'06.
Juan González Martínez, 4'56.
Juan Pinedo Estrada, 3'80.
Lino Garzón, 5'06.
Maria Arberas, 16 20.
Pedro Ortiz, 3'28.
Severiano Fernández, 4'56.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 31 de diciembre de 1921.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

Comandancia de Ingenieros de Burgos.

Por orden superior, y hasta la publicación de nuevos anuncios, queda suspendida la subasta relativa a las obras que comprende el proyecto de «Terminación y ampliación del cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar», la cual fué anunciada en la *Gaceta de Madrid*, número 361, de 27 de diciembre último, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 202, de fecha 19 del mismo mes.

Burgos 8 de enero de 1922.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2